

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

Fecha: 27 de septiembre de 2005  
Ref.: SR/RU/alba  
Asunto: gestor residuos

**VALORIZACIONES ORGÁNICAS  
AGRÍCOLAS, S.L.**

C/ Vivero, s/n, 1ª planta, C.C. Vistahermosa  
El Puerto de Santa María  
CP 11500 CÁDIZ

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
	13 OCT. 2005
	Registro General Secretaría General Técnica 26.610 29 Sevilla

En relación a la solicitud de autorización presentada por VALORIZACIONES ORGÁNICAS AGRÍCOLAS, S.L., para la gestión de lodos procedentes de estaciones depuradoras, adjunto remito resolución de autorización administrativa de conformidad con el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

EL JEFE DE SERVICIO DE RESIDUOS



Fdo.: José Manuel Llamas Labella



## RESOLUCIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE AUTORIZA A VALORIZACIONES ORGÁNICAS AGRÍCOLAS, S.L., PARA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS

---

Vista la documentación presentada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por **VALORIZACIONES ORGÁNICAS AGRÍCOLAS, S.L.**, CIF B-11557584, en la que solicita autorización para la gestión de lodos procedentes de estaciones depuradoras, se exponen los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**PRIMERO.-** VALORIZACIONES ORGÁNICAS AGRÍCOLAS, S.L., con domicilio en C/ Vivero, s/n, 1ª planta, C.C. Vistahermosa, en el Puerto de Santa María (Cádiz), ha solicitado ante la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente la autorización administrativa para la aplicación directa de lodos procedentes de estaciones de depuración sobre suelos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e inclusión en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

Los residuos para los que solicita autorización para su gestión VALORIZACIONES ORGÁNICAS AGRÍCOLAS, S.L., son los contemplados por la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos) bajo el siguiente código:

#### 190805 lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas

**SEGUNDO.-** Las operaciones de valorización que se someten a autorización se considera corresponden, según informe del Servicio de Residuos, con las recogidas por la Decisión de la Comisión 96/350/CE, como R3 "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)" y R10 "Tratamiento de suelos produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos".

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** A efectos del RD 1310/90, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, se consideran lodos de depuración, los lodos salidos de todo tipo de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas, urbanas o de aguas residuales de composición similar a las anteriormente citadas, así como los procedentes de fosas sépticas y de otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales.

De conformidad con el art. 2 del RD 1310/90, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, sólo podrán ser utilizados en la actividad agraria lodos tratados y amparados por la documentación mínima que se establece en el art. 4 de dicha norma.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las actividades de valorización de residuos quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma.

**TERCERO.-** El artículo 2.1 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, establece que las autorizaciones para las actividades de valorización y eliminación de residuos, a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, serán otorgadas dentro del territorio andaluz por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, previa inspección de las instalaciones en las que vaya a desarrollarse la actividad e informe al respecto de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en la que radique la misma.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 4.1. del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, la presente autorización se concede por un plazo de cinco años, pudiendo ser renovada tácitamente por periodos sucesivos de igual duración.

**QUINTO.-** En caso de producirse variaciones sustanciales en los procesos de valorización o en la composición o estado físico de los residuos, deberá comunicarse a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente que, previa comprobación de las modificaciones realizadas podrá, en su caso, conceder una nueva autorización.

**SEXTO.-** La presente autorización se concede sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación.

**SÉPTIMO.-** El art. 7.1 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, crea el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos.

El apartado 2 de este artículo establece la obligatoriedad de inscripción en este registro para todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de valorización



o eliminación de residuos.

**OCTAVO.-** El solicitante deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios, medio de transporte, métodos de valorización y cantidades de residuos gestionados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo. Dicho registro habrá de estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente.

**NOVENO.-** El régimen de transmisión de la presente autorización queda sometido a lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ley 10/98.

Por lo expuesto,

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas y demás normativa de general y pertinente aplicación,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Otorgar a VALORIZACIONES ORGÁNICAS AGRÍCOLAS, S.L., autorización administrativa para la actividad de valorización de los residuos antes citados, siempre que la misma se realice conforme a lo indicado en la presente resolución y en la documentación aportada.

**SEGUNDO.-** Ordenar su inscripción en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos con el GRU 158.

**TERCERO.-** La presente autorización se concede sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias exigibles conforme a la normativa que resulte de aplicación.

**CUARTO.-** Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1310/90, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, VALORIZACIONES ORGÁNICAS AGRÍCOLAS, S.L., deberá cumplir lo siguiente:



- 1- Los suelos sobre los que podrán aplicarse los lodos deberán presentar una concentración de metales pesados inferior a la indicada en el Anexo IA.
- 2- Los lodos tratados a utilizar en los suelos no excederán, en cuanto al contenido en metales pesados, de los valores límites expresados en el Anexo IB.
- 3- Las cantidades máximas de lodos que podrán aportarse al suelo por hectárea y año serán las que, de acuerdo con el contenido en metales pesados de los suelos y lodos a aplicar, no rebasen los valores límite de incorporación de los metales pesados establecidos en el Anexo IC.
- 4- Las técnicas analíticas y de muestreo a utilizar, así como las determinaciones a realizar sobre lodos y suelos serán, al menos, las establecidas en los Anexos IIA, IIB y IIC.
- 5- Toda partida de los lodos tratados destinados a la actividad agraria deberá ir acompañada por una documentación expedida por el titular de la estación depuradora de aguas residuales en la que quedarán claramente establecidos el proceso de tratamiento y la composición de la mercancía en términos, al menos de los parámetros establecidos en el Anexo IIA, obtenidos con las técnicas analíticas y de muestreo definidas en los Anexos IIA y IIC.
- 6- Los usuarios de los lodos tratados deberán estar en posesión de la documentación definida en el art. 4 del Real Decreto, quedando obligados a facilitar la información que sea requerida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radiquen los suelos sobre los que va a realizarse la aplicación.
- 7- En todo caso, se establecen las siguientes prohibiciones:
  - Aplicar los lodos tratados en praderas, pastizales y demás aprovechamientos a utilizar en pastoreo directo por el ganado, con una antelación: menor a tres semanas respecto a la fecha de comienzo del citado aprovechamiento directo.
  - Aplicar lodos tratados en cultivos hortícolas y frutícolas durante su ciclo vegetativo, con la excepción de los cultivos de árboles frutales o en un plazo menor de diez meses antes de la recolección y durante la recolección misma, cuando se trate de cultivos hortícolas o frutícolas cuyos órganos o partes vegetativas a comercializar y consumir en fresco estén normalmente en contacto directo con el suelo.

**QUINTO.-** En virtud de lo dispuesto en el art. 2 de la ORDEN de 26 de octubre de 1993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, las Entidades públicas o privadas dedicadas a la explotación agrícola de lodos deberán cumplimentar al final de cada semestre natural la "Ficha de explotación agrícola de lodos tratados" según el modelo que se incluye como Anexo II de la citada Orden. Esta ficha se enviará al titular de la estación depuradora de aguas residuales de la que procedan los lodos. De acuerdo con lo dispuesto en la ORDEN de 22 de noviembre de 1993, por la que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza el Real Decreto 1310/90 y la Orden de 26 de octubre de 1993, del MAPA sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, la Consejería de Agricultura y Pesca es la responsable del control de las "Fichas de explotación agrícola de lodos tratados".

**SEXTO.-** En el caso de que se realice la aplicación de lodos sobre zonas designadas como vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias según indica el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.



**SEPTIMO.-** Serán consideradas causas de extinción de la presente autorización, las siguientes:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de VALORIZACIONES ORGÁNICAS AGRÍCOLAS, S.L.,
- b) A petición de VALORIZACIONES ORGÁNICAS AGRÍCOLAS, S.L., previa resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.
- c) Incumplimiento por parte de VALORIZACIONES ORGÁNICAS AGRÍCOLAS, S.L., de las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución, previa audiencia del interesado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su recepción en los términos previstos en los artículos 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo acuerdo, mando y firmo en Sevilla,  
a 27 de septiembre de 2005.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Esperanza Caro Gómez

